

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá, D. C.,** cinco de octubre de dos mil veinte.

**DE: MARÍA CAMILA FONSECA GUTIERREZ  
CONTRA: HUGO ALEJANDRO MOLANO  
CASTAÑEDA  
Rad: 11001-31-10-019-2019-00793-01**

Procede este Despacho a resolver la solicitud realizada por la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal I, el 16 de abril de 2020 en la que pide realizar la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA**, en decisión de 24 de julio de 2019, y confirmada por este Despacho el 30 de agosto de 2019.

**I. ANTECEDENTES**

**1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

1.1. El 24 de noviembre de 2017, la señora **FANCY CLEMENTINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** interpuso solicitud de medida de protección a favor de su hija **MARÍA CAMILA FONSECA GUTIÉRREZ** y nieto **CHRISTOPHER ALEJANDRO MOLANO FONSECA** contra **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA**, por hechos de violencia intrafamiliar. (fl. 1, medida de protección).

1.2. En decisión de la misma fecha, el señor Comisario de Familia, avocó el conocimiento de la actuación (fl. 9 medida de protección), y en la misma citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 29 de noviembre de 2017, en la que decretaron y practicaron las pruebas respectivas.

1.3. Llegada la fecha señalada para la diligencia (fls. 14 a 16), la Comisaría impuso como medida de protección definitiva a favor de **MARÍA CAMILA FONSECA GUTIÉRREZ** y su hijo **CHRISTOPHER ALEJANDRO MOLANO FONSECA**, ordenando a **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** que cese

7...) de manera inmediata y sin ninguna condición, y no vuelvan a incurrir en ningún acto de violencia (física, verbal y/o psicológico), (sic) sexual, agresión, intimidación, maltrato, humillación, ofensa, ultraje, amenaza, retaliación o insulto en contra de ellos (..) todo acto o intimidación que cause por medio propio o de un tercero en contra de **MARÍA CAMILA FONSECA GUTIÉRREZ** y de **CRISTOPHER ALEJANDRO MOLANO FONSECA**, de 1 año de edad y **ABSTENERSE** de **AGREDIRLOS**, en la calle y/o en cualquier otro lugar público donde se encuentren'; así como que "abstenga de repetir la conducta que origino esta acción de violencia intrafamiliar"; Ordenó también que asista a tratamiento terapéutico a fin de superar las circunstancias que dieron origen a la acción. (fl. 16 cuaderno medida de protección).

## **2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:**

2.1. El 12 de julio de 2019, la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal I, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **MARÍA CAMILA FONSECA GUTIÉRREZ** en contra de **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** en el que manifestó que el referido señor incumplió la medida de protección en tanto que incurrió en nuevos hechos de violencia en su contra, respecto de lo cual indicó que *"YO ESTABA EN LA CASA, ACABABA DE LLEGAR DE UNOS CURSOS QUE ME MANDARON DEL COLEGIO, CUANDO ALEJANDRO LLEGÓ A VER EL NIÑO Y ME EMPEZÓ A PREGUNTAR QUE DONDE ESTABA, COMO NO LE DIJE, ME EMPUJO Y ME DUO QUE ME EIVTRARA, NO HE QUERIDO VOLVER CON ÉL SE LA PASA 7RATANDOME MAL QUE SOY UNA BOBA HP. ADEMÁS EL DÍA 21/01/2019 EL SR, ALEJANDRO ME AGREDIÓ CON UN PUÑO EN LA CARA CUANDO YO IBA CON UNOS COMPAÑEROS DE ESTUDIO"*. (fl. 58. cuaderno incumplimiento). Solicitud junto con la cual la accionante allegó Formato Único de Noticia Criminal en el que pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos antes relatados.

2.2. Se citó a las partes a audiencia, diligencia que se llevó a cabo el 24 de julio de 2019, a la que únicamente asistieron las partes.

2.3. En esa misma diligencia, la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal I, declaró probado el incumplimiento por parte de **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** a la medida de protección de 29 de noviembre de 2017 e impuso como sanción multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente, decisión que fue confirmada por este Despacho Judicial mediante proveído de 30 de agosto de 2019.

## **3. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO**

3.1. Transcurridos los 5 días que tenía **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** para acreditar el pago de la multa impuesta, la Comisaría Cuarta de

Familia San Cristóbal I, en providencia de 16 de abril de 2020, solicitó la conversión en arresto de la multa impuesta al referido señor.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, *“el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

*a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.*

*b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que *“Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada”*.

2. Respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que en el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección de 29 de noviembre de 2017, se sancionó a **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior el incidentado se notificó personalmente de la decisión que impuso la multa (fl.76), y pasados los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo ha hecho, ni ha manifestado su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 30 de agosto de 2019; en tal sentido, se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamientos violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** correspondiendo entonces a seis (6) días de arresto.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la Comisaría Cuarta de Familia San Cristóbal I, de sancionar a **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.925.834 de Bogotá, con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PROFERIR** orden de arresto del señor **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.925.834 de Bogotá, residente en la Transversal 1 No. 6 B-22 sur, de esta ciudad, por el término de seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

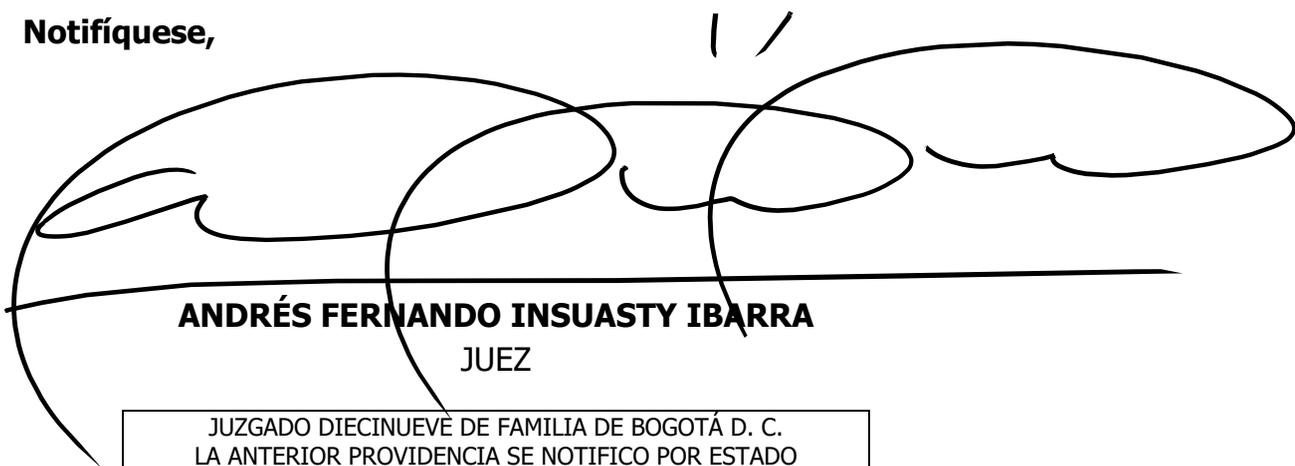
**TERCERO: OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **HUGO ALEJANDRO MOLANO CASTAÑEDA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.925.834 de Bogotá, y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

**CUARTO: SE ORDENA** que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

**QUINTO: DEVOLVER** la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

**SEXTO:** Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación. Ofíciense.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO		
No. 110	8:00 a.m.	a la hora de las
6 OCTUBRE 2020		
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ		
Secretario		

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9df2ea7bd9f9007f83321aa9b2ed4ef7d7f844aa51dc5d84a49fe83fbd9897**

Documento generado en 05/10/2020 11:22:54 a.m.